



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 23 de febrero de 1990.

MODIFICA ARTICULOS N° 36 Y 37 DE LA ORDENANZA N° 665

VISTO la Ordenanza N° 665 del Consejo Superior Universitario mediante la cual se aprueba el Reglamento del Investigador en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la fecha de su aprobación y para una mejor implementación de la misma, se hace necesario establecer un plazo razonable para su puesta en funcionamiento que asegure la efectividad del sistema allí creado.

Que, por otra parte, las variaciones económicas de la situación del personal docente requiere una adecuación a las pautas básicas de la escala remunerativa de las categorías estatuidas que concuerden con la política salarial establecida en las disposiciones que en esa materia, ha dictado el Poder Ejecutivo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

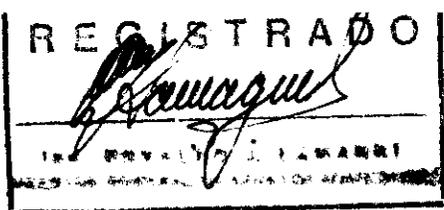
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 36 de la Ordenanza N° 665 del

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

..//

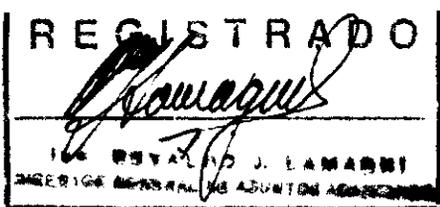
Consejo Superior Universitario que en adelante quedará redactado así:
"ARTICULO 36°.- Se establece para el personal de investigación que se encuentra dentro de este régimen la siguiente escala de remuneraciones:

<u>Categoría</u>	<u>Dedicación Exclusiva</u>	<u>Dedicación Tiempo Parcial</u>
I	2015 puntos	937 puntos
II	1885 puntos	884 puntos
III	1604 puntos	774 puntos
IV	1377 puntos	682 puntos
V	1217 puntos	618 puntos
VI	812 puntos	413 puntos

El puntaje indicativo se reajustará de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Poder Ejecutivo para los docentes universitarios. La remuneración incluye la antigüedad y se obtendrá aplicando a los puntajes indicados el índice vigente para los docentes universitarios y será como única y total retribución."

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 37 de la Ordenanza N° 665 del Consejo Superior Universitario que en adelante quedará redactado así:
"ARTICULO 37°.- La implementación del Régimen del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional se efectuará dentro de los doce (12) meses contados a partir de la aprobación del mismo por el Consejo Superior.

Para los investigadores contratados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología que deseen incorporarse al presente régimen y que por su



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

..//

situación de revista no se encuadren al mismo, deberán solicitarlo expresamente y en un plazo no mayor de doce (12) meses de aprobado el presente por el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional. Los pedidos serán analizados por la Junta de Calificaciones y aprobados por el Consejo Superior.

Hasta tanto se expida la Junta de calificaciones, los investigadores mantendrán su condición y categorías de tales, respetando los dictámenes del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología."

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 669.-



Ingeniero **JUAN C. RECALCATTI**
RECTOR


Ing. **CIRIO A. MURAD**
SECRETARIO ACADEMICO